



Medidas fitosanitarias de cumplimiento obligatorio, a establecerse en las zonas que presenten focos de la plaga Escoba de Bruja *Moniliophthora perniciosa* con el fin de restablecer el estatus fitosanitario del área afectada:

1. La oficina Regional del INSAI, deberá designar de manera inmediata el personal necesario para delimitar el área afectada, determinar la incidencia y severidad actual de la misma y proponer a la Dirección Nacional de Salud Vegetal, las recomendaciones que surjan producto de la realidad observada. A tales fines, la Coordinación regional del INSAI dará máxima prioridad a la atención de este problema y deberá establecer las alianzas que considere necesarias con otras instituciones del sector público, así como empresas y productores relacionadas con el cultivo para abordar la problemática.
2. Las unidades de producción en las que se determine la presencia de la plaga, se declaran inmediatamente bajo régimen de “área reglamentada”, por lo cual, de acuerdo a cada caso, se establecerá un plan de manejo adecuado para el control de la misma.
3. La delimitación a partir del foco de infestación estará georeferenciada por la identificación de plantas o cualquiera de sus partes con presencia de signos y síntomas de *Moniliophthora perniciosa*. A partir de esto se procederá a delimitar la zona con presencia mediante el muestreo.
4. Se prohíbe la movilización de frutos o cualquier parte de la planta de *Theobroma cacao* L. u otras especies hospederas, que sea capaz de servir de vehículo o medio para la diseminación de la plaga “Escoba de Bruja” *Moniliophthora perniciosa* en las áreas diagnosticadas positivas, dentro del mismo municipio y hacia cualquier región o zona del país. En cumplimiento de la Providencia Administrativa N° AG-58 publicada en la Gaceta oficial N° 25.332 de fecha 19 de abril de 1957.
5. En caso de ser necesario el traslado de partes vegetales (semillas, plantas, esquejes, frutos) de plantas de cacao u otras especies del género *Theobroma* hacia cualquier región o zonas del país, solo se permitirá si proviene de áreas no reportadas con la enfermedad, evaluación previa del material, mediante análisis de laboratorio y emisión de certificado fitosanitario de movilización.

6. La movilización de frutos, plantas y partes de plantas, del “área reglamentada” queda restringida para cualquier destino o propósito a menos que previa inspección por los funcionarios del INSAI con base en los resultados de muestreos previos verifique que se encuentra libre de *M. perniciosa* para optar el Certificado Fitosanitario de Movilización, expedido por las Oficinas de Salud Vegetal Integral del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI) de la región correspondiente.
7. Aplicar las medidas de control de *Moniliophthora perniciosa* mediante la contención y prácticas culturales: evitar la Introducción de material contaminado a áreas no afectadas. Poda fitosanitaria tanto del cultivo como de la sombra, deschuponado, recolección de escobas vegetativas (cojines florales y escobas en ápices de ramas), frutos y chireles afectados regularmente antes del periodo de lluvia y luego compostarlos). Regular sombra y drenaje. Recoger las mazorcas maduras cada 3 o 4 semanas y aplicar abonamiento, cal, fungicidas (registrados y aprobadas por el INSAI), caldo bordelés como método preventivo asperjándolo en la plantación después de la poda la cual se recomienda una poda en la época seca y otra antes de iniciar las lluvias.
8. Cada brote de infestación fuera del área delimitada, será tratado como un foco nuevo y deberá ser delimitado de la misma manera.
9. Queda prohibido que cualquier (productor, técnico, investigador, docente, estudiante, viverista, transportistas, otros) que hayan ingresado en una unidad de producción de cacao u otras especies del género *Theobroma*, con sospecha o diagnosticada como positiva con la plaga “Escoba de bruja” *Moniliophthora perniciosa*, ingrese a otra unidad de producción cacaotera sin tomar las medidas fitosanitarias establecidas.
10. De la unidad de producción bajo régimen de área reglamentada no debe salir residuos o desechos de la planta de cacao o de cosecha, ante esta medida todo material recolectado debe ser compostado en la misma área.
11. Aplicar un triple lavado a los implementos con agua corriente. Desinfestar las herramientas de trabajo con una solución de cloro entre 2-5% (hipoclorito de sodio), con la ayuda de una esponja o paño de limpieza, antes y luego de las labores en campo y vivero, enfatizando que en las labores de poda y deschuponado entre otras la desinfección de la herramienta se debe de realizar al pasar de una planta a otra.

12. Se debe realizar manejo de zanjas y drenajes a través de construcción y mantenimiento a fin de eliminar los excesos de agua sobre todo en terrenos planos. Así mismo estas estructuras deben mantenerse limpias de malezas u hojarasca.
13. Se establece un monitoreo frecuente cada 15 días por parte del técnico del INSAI autorizado, con el objeto de verificar el estatus fitosanitarios que inciden en el cultivo de cacao. El monitoreo o vigilancia del cultivo involucra la búsqueda, registro y manejo de plagas, una vez que el técnico del INSAI culmine la inspección en la unidad de producción no debe visitar otros predios.
14. Se prohíbe el ingreso directo de visitantes o trabajadores de otras fincas sin la correcta desinfección de ropas y zapatos.
15. Se debe establecer un sistema de formación periódica a la familia, al personal y a los visitantes sobre las medidas de prevención que se está implementando en la unidad de producción. Formar al personal encargado del cultivo de cacao u otras especies del género *Theobroma* el reconocimiento de los síntomas de la enfermedad “Escoba de Bruja” causada por el hongo *Moniliophthora perniciosa* en campo.
16. Ante la sospecha de un posible brote de *M. perniciosa*, reportar inmediatamente a la oficina del INSAI regional, respetando las regulaciones existentes sobre las amenazas existentes, manteniendo estricta moderación sobre el manejo de la información para evitar un manejo inadecuado de la situación.
17. Una vez que se ha determinado el control o ausencia de hospedantes infectados con *M. perniciosa*, mediante el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, Protección Vegetal y la Dirección Nacional de Salud Agrícola Integral del INSAI realizará los trámites correspondientes para la suspensión de la presente medidas.
18. La Providencia Administrativa N° AG-58 publicada en la Gaceta oficial N° 25.332 de fecha 19 de abril de 1957 la enfermedad se encuentra presente en Sucre, Monagas, Bolívar, Miranda, Delta Amacuro, Carabobo y

Amazonas, en ella además se estableció la prohibición de movilización de material vegetal del Oriente al resto del país. Sin embargo en los últimos años se ha encontrado en los estados: Táchira, Barinas y Apure. No obstante, se emplaza a los Coordinadores Regionales de los Estados Delta Amacuro, Monagas, Anzoátegui, y Miranda, como perifoco, a incrementar los esfuerzos de vigilancia fitosanitaria a los fines de evitar la dispersión de esta plaga e igualmente se insta al resto de los Coordinadores Regionales del INSAI del resto del país a verificar la ausencia en sus estados de esta plaga y limitar cualquier movilización proveniente de las zonas afectadas.

19. Otras medidas fitosanitarias que establezca el plan de contingencia ante un brote de *M. pernicioso* para la República Bolivariana de Venezuela.

DIRECTOR NACIONAL DE SALUD VEGETAL INTEGRAL